

México, D.F., a 13 de julio de 2015.

Versión estenográfica de la Décima Sesión del Consejo de Transparencia del Instituto Nacional de Telecomunicaciones, realizada en las instalaciones de dicha institución, el día de hoy.

**Lic. Claudia Junco Gurza:** Siendo las 11:30 am., del 13 de julio de 2015, se da por iniciada la Décima Sesión del Consejo de Transparencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones, para lo cual le cedo la palabra al Secretario de Acuerdos en funciones, a fin de que haga constar que se cuenta con el número de participantes para sesionar.

**Lic. Rodrigo Cruz García:** Claro que sí, buenos días a todos.

Le informo, Presidenta, que con la presencia del licenciado Enrique Ruiz y el licenciado Manuel Miravete, a usted en suplencia de la Comisionada Adriana Labardini y un servidor en suplencia de Juan José Crispín, de la Secretaría de Acuerdos, tenemos quórum legal para iniciar la sesión.

**Lic. Claudia Junco Gurza:** Habiendo verificado el quórum, le pido nuevamente al Secretario de Acuerdos, someta a aprobación de los presentes el Orden del Día de la Sesión.

**Lic. Rodrigo Cruz García:** En el Orden del día circulado con la convocatoria trae a cuenta dos proyectos; el terminación 1401 y el 2758. En los Asuntos Generales está la revisión de los estatus de los recursos que tenemos pendientes de resolución, así fue como se circuló; pero en su momento, y propongo a ustedes aprobar que se modifique este rubro de Asuntos Generales, porque tengo que darles una información respecto al, recuerdan la sesión pasada un escrito donde un recurrente nos solicitaba que remitiéramos su recurso al Instituto Nacional de Transparencia, recibimos otro escrito de este recurrente, y quisiera darle los pormenores del asunto.

Esa sería la única modificación y está a su consideración.

**Lic. Enrique Ruiz:** Por parte de la Contraloría Interna estamos de acuerdo con el Orden del Día.

**Lic. Manuel Miravete:** Por parte de Asuntos Jurídicos estamos en los términos y condiciones de la convocatoria de la de la Décima Sesión.

**Lic. Claudia Junco Gurza:** Por parte de Presidencia estamos de acuerdo con la aprobación de la convocatoria con la modificación solicitada por la Secretaría de Acuerdos.

**Lic. Rodrigo Cruz García:** Igualmente por la Secretaría de Acuerdos, muchas gracias.

Entonces, aprobamos por unanimidad el Orden del Día.

**Lic. Claudia Junco Gurza:** Pasando al primer punto del Orden del Día, le pido al Secretario de Acuerdos exponga los programas del proyecto de resolución de recursos de revisión número 2015001401.

**Lic. Rodrigo Cruz García:** Muchas gracias.

Les daré la breve reseña.

El recurso fue interpuesto en contra de la solicitud de acceso con terminación 5915, fue ingresado el 27 de marzo de 2015, y el plazo para que este Consejo lo resuelva vence el día de hoy, considerando que hubo una ampliación que en su momento fue aprobada por este Consejo.

La SAI consisto en solicitar lo siguiente. Ahora el recurrente solicitó la versión publica de todas las constancias que integran el expediente E-IFTUCDGIEM/PMR/0003/2013 y acumulados, relativo al proceso de investigación por posibles actos que podrían ser violatorios de la Ley Federal de Competencia Económica, procedimiento que concluyó con la resolución que emitió el pleno de este honorable instituto el 7 de enero de 2015.

Ahora, veamos lo que respondió el instituto.

La entonces Unidad de Enlace remitió la respuesta que confirmó el Comité; me permito leer textualmente:

"...se confirma la reserva de la información relativa al expediente, el primero es el 0003, por un periodo de 10 años, en términos del artículo 14, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con los numerales cuarto, quinto, sexto, octavo; segundo y tercer párrafo; décimo quinto y vigésimo de los lineamientos generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la administración pública federal, calves que forman parte de un procedimiento

seguido en forma de juicio, en el que el juez de la causa emitió la resolución de suspensión definitiva en los autos del incidente del juicios de amparo 1221/20141.

Continúa la respuesta, por otro lado, el órgano colegiado confirmó la confidencialidad de la información que integra el expediente, materia de la solicitud de acceso; toda vez que deba entregarse podría ponerse en riesgo la posición competitiva de los agentes económicos que participaron en su visión, aunado a que contiene datos relativos a detalle sobre el manejo del negocio.

Sobre el proceso de toma de decisiones la información que puede afectar a sus negocios. De conformidad con los artículos 18, fracción I, 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el 31bis, fracción II de la Ley Federal de competencia Económica; y numerales cuarto, quinto, sexto, octavo; segundo y tercer párrafo; trigésimo sexto, fracciones I y II de los lineamientos para la clasificación y desclasificación de las dependencias de la administración pública federal...”

Una vez recibida la respuesta el recurrente expresa, entre otras cuestiones, aquí vamos a dar lectura a los argumentos del recurrente, a los agravios; y sé que la negativa de información no contiene un análisis por medio del cual se determine la naturaleza de la información solicitada y tampoco relaciona la negativa de información con fundamentos legales, incluso las constancias del incidente de suspensión en cuestión, las cuales forman parte de un procedimiento completamente distinto al expediente solicitado al instituto.

También expresó el recurrente que el expediente forma parte de un procedimiento de investigación por probables violaciones en materia de competencia económica, con lo que adquiere el carácter de información pública, debido a que durante la etapa de investigación de los procedimientos la información tiene carácter de reservada, lo que implica que únicamente en las partes interesadas pueden tener acceso a ella.

La reserva concluye en el momento en el que se notifica al agente económico investigado la resolución que recaiga a la investigación en cuestión.

Ese es el análisis que hace el recurrente. También expresa que es imposible que el expediente sea confidencial en su totalidad, ese es otro de sus argumentos.

Analizando tanto la respuesta, los argumentos del recurrente, y lo que en su momento hicieron llegar las unidades involucradas en la respuesta en vías de alegato, el proyecto propone, lo que se pone a consideración de ustedes, que se confirme la clasificación de reserva del expediente, sin embargo no se comparte

la motivación que señala respuesta toda vez que esta reserva obedece a que la resolución emitida por el pleno al expediente en cuestión se encuentra *subjudice*, ésta no ha causado estado, debido a que existen diversos amparos interpuestos en contra de ella, y esta reserva, evidentemente, no se debe a que un juez haya determinado una suspensión para la ejecución de una sentencia que determinara su entrega.

Ambas sentencias, tanto como la que determinaba la entrega de ciertos documentos que están en el expediente como la que determinaba la suspensión de ésta, no guardan relación con los juicios relativos a la resolución del pleno, por tanto, se propone que modifiquemos la respuesta, en este caso el Consejo de Transparencia hará los argumentos en los que se pueda explicar al recurrente que la motivación que se considera correcta, respecto a la reserva es precisamente porque la resolución emitida por el pleno no ha causado ésta.

Ahora, respecto al tiempo de reserva, la respuesta que se le entregó al recurrente, a la hora recurrente, refiere que se trata de un plazo 10 años, sin especificar el inicio y el fin del mismo, sin embargo, como es evidente, a dicho expediente ya se le había establecido un plazo de reserva, el cual está corriendo al momento de la solicitud de acceso. Este plazo corría a partir del 5 de agosto de 2014, por lo que debería de concluir el 5 de agosto de 2024, también se había establecido por 10 años; éste está inscrito en el índice de incidentes reservados.

Concluiría en esos 10 años, el 5 de agosto de 2024, o bien cuando desaparezcan las causas que dieron origen a la reserva, sin perjuicio de que para entonces se realice el análisis de los documentos que integran dicho expediente y se determine cuáles de estos se deben clasificar como confidenciales y cuáles son públicos; de hecho, sobre peticiones específicas de algunos documentos, que se encuentran en este expediente, este Consejo, ya ha resuelto ya confirmar clasificaciones confidenciales según corresponda.

Es tanto lo que les puedo exponer del caso.

Está a su consideración.

**Lic. Enrique Ruiz:** Por parte de la Contraloría Interna estamos de acuerdo con la propuesta de resolución que se plantea.

**Lic. Manuel Miravete:** Por parte de la Unidad de Asuntos Jurídicos, y como esta en el proyecto que está desarrollado con mayor precisión, esta fue evidentemente una nota ejecutiva de lo que se está exponiendo en el mismo, estamos de acuerdo en los términos y condiciones por Secretaría de Acuerdos.

**Lic. Claudia Junco Gurza:** Por parte de la Presidencia estamos de acuerdo con los términos planteados por la Secretaría de Acuerdos.

**Lic. Rodrigo Cruz García:** Igualmente por la Secretaría de Acuerdos, estamos de acuerdo.

Por lo tanto, entiendo quedaría aprobado por unanimidad.

**Lic. Claudia Junco Gurza:** Entonces pasando al punto 3.2 del Orden del Día, relativo al proyecto de resolución de recurso de revisión número 2015002758, le cedo nuevamente la palabra al Secretario de Acuerdos, a fin de que exponga los términos de proyecto.

**Lic. Rodrigo Cruz García:** muchas gracias. Fue interpuesto en contra de la solicitud de acceso con terminación 21915, se ingresó al sistema INFOMEX el 22 de mayo de 2015, y el plazo para que este Consejo resuelva vence el 17 de julio próximo.

Considerando que fue presentado con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley General, y ésta establece un plazo a establecer 40 días hábiles, posteriores a su presentación. La SAIE y la solicitud de acceso, consistió en revisar cuatro solicitudes en una. Les voy a leer textualmente cada una de ellas.

El numeral 1 dice: "Si la empresa Total Play Comunicaciones S.A. de C.V. se encuentra autorizada por la IFETEL y/o IFETEL para prestar los servicios que dichas instituciones regulan por ley..."

El numeral 2 dice: "...si la empresa Total Play Comunicaciones S.A. de C.V. tiene autorizado establecer en los contratos que celebre con sus clientes y/o usuarios fijos obligatorios para la prestación de dichos servicios"

El numeral 3: "en el caso de que dicha empresa esté autorizada para prestar el servicio de telefonía e internet, ¿cuál es el lindero o limite en el que se considera que es responsable dicha compañía? ¿Hasta qué límite de la propiedad del usuario o fuera de la propiedad del usuario?..."

El numeral 4 dice: "...copia en donde se autorice a la empresa Total Play Comunicaciones S.A. de C.V. prestar los servicios que actualmente regula el IFETEL..."

La SAIE fue turnada a la Unidad de Concesiones y Servicios, a la Unidad de Cumplimiento y a la Coordinación General de Políticas del Usuario.

La Unidad de Transparencia recabó la información de estas tres unidades administrativas, y dio respuesta ahora al recurrente.

Lo que notamos en el análisis del caso es que la respuesta respecto a los numerales 1 y 4 consistieron en orientar al recurrente respecto a la forma en que puede consultar al registro público de concesiones; incluso, se le proporcionaron los documentos en PDF correspondientes a un título de concesión otorgado por la SCT el 16 de octubre de 1995 a la empresa IUSATEL, y una autorización del 9 de septiembre de 2010, que llevó a cabo el cambio de denominación social a Total Play Comunicaciones S.A. de C.V.

Aquí podemos ver que la respuesta fue bastante completa, no solamente se le orientó con ligas electrónicas, se le hizo un especie de mini manual de cómo podía entrar al registro público de concesiones, y, no obstante, también se le entregaron en PDF los documentos que ahí podía encontrar, eso fue en cuanto a los numerales 1 y 4.

Sin embargo, respecto a los numerales 2 y 3 la respuesta indica que la Unidad de Concesiones y Servicios tiene la facultad de autorizar contratos de adhesión, sin embargo la parte que correspondió a UCS, sólo orienta al solicitante respecto a que debe consultar la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En lo que respecta a los derechos de los usuarios y a los mecanismos de resolución al título noveno. Otra parte de la respuesta orientaba al recurrente respecto a que algunos de estos temas se ven con la Procuraduría Federal de Consumidor, y hay una norma oficial ahí que habla respecto al contenido de los contratos.

Ahora, el recurrente pues adule en su escrito de que la respuesta de que los numerales 1, 2 y 3, pues no se refieren a un documento, y señala que la descripción de la información contenida en la ley establece que se tiene que entregar los documentos que en poder del sujeto obligado, porque el espíritu de esta ley es darle acceso a la información y a los documentos que estos contienen.

Entonces, evidentemente, lo que no mencione, que decía la respuesta era eso, de que las unidades administrativas o alguna de estas unidades administrativas, considero, que estaban haciendo una pregunta y no pidiendo un documento. No obstante, como podemos ver, sí le trataron de dar respuesta cuando menos a dos numerales.

Después del análisis de todo el expediente, el proyecto que está a su consideración, propone confirmar las respuestas ofrecidas a los numerales 1 y 4,

por considerar que atienden a lo solicitado, y a su vez, también, proponen que se modifique la respuesta otorgada a los numerales 2 y 3 e instruir a la Unidad de Concesiones, para que entregue, al hoy recurrente, a través de la Unidad de Transparencia, copia del último contrato que haya presentado a Total Play para autorización, y, en su caso, el registro, así como de las constancias correspondientes.

Dentro de estas constancias debiera estar un oficio de autorización, que en cumplimiento de sus funciones debiera haber emitido la Unidad de Concesiones y Servicios.

Ahora bien, analizando el contenido de los contratos, podemos notar que tienen cláusulas que se refieren tanto a plazos forzosos como a obligaciones establecidas, respecto a que el operador es responsable de la instalación, mantenimiento y operación de la red hasta el punto terminal de conexión del uso del usuario, es decir, con la entrega de estos documentos que proponemos atenderían cabalmente los numerales 2 y 3 de la solicitud de acceso.

Es tanto, y está a su consideración.

**Lic. Enrique Ruiz:** Por parte de la Contraloría Interna, una vez analizada la concilia puesta, estamos de acuerdo con el proyecto presentado, y con las modificaciones que se están indicado para que sean atendidas en sus términos.

**Lic. Manuel Miravete:** Por parte de Asuntos Jurídicos también estamos de acuerdo en los términos y condiciones aquí planteados, y establecidos en el proyecto.

**Lic. Claudia Junco Gurza:** Por parte de Presidencia estamos de acuerdo con el proyecto en los términos plantados y con la modificación a la respuesta inicialmente dada, a fin de que se le entregue la información restante al solicitante.

**Lic. Rodrigo Cruz García:** Igualmente por la Secretaría de Acuerdos, estaríamos de acuerdo con el proyecto con esta modificación a la respuesta.

Entonces, aprobamos por unanimidad con lo expresado por cada uno de ustedes.

**Lic. Claudia Junco Gurza:** Pasando entonces al siguiente punto del Orden del Día, que serían los Asuntos Generales, se le da la palabra al Secretario de Acuerdos, a fin de que nos dé una revisión de los pasos de los recursos que se encuentran pendientes de resolución, así como del asunto que del mismo solicitó agregar al Orden del Día y que fue aprobado por unanimidad de los presentes.

**Lic. Rodrigo Cruz García:** Muchas gracias.

Les estoy ahorita circulando unas hojas, contienen los recursos de revisión que tenemos pendientes de resolución, son solamente tres. Hay uno que se encuentra en situación de prórroga, y los otros dos están corriendo sus plazos normales.

En su momento haremos llegar los proyectos de resolución correspondientes con la debida anticipación para su análisis, y están en posibilidades de resolverlos en tiempo, también con una debida propuesta de agenda para estas sesiones.

Respecto al otro asunto que les comentaba, si recuerdan en la sesión pasada, reportamos que había ingresado un escrito el recurrente que había interpuesto el recurso con terminación 1125, donde solicitaba que se remitieran al Instituto Nacional de Transparencia, y que se remitieran a todas conferencias del expediente que teníamos abierto respecto a su recurso, para que fuera este Instituto quien resolviera.

Para cuando llegó la solicitud, este Consejo ya había resuelto el recurso, y quedamos en que íbamos a preparar un proyecto de respuesta, sin embargo ya no consideramos necesario esto, porque el jueves de la semana pasada llegó un escrito de este mismo recurrente donde se desiste, se da por enterado de la resolución del recurso, manifiesta que está de acuerdo con ella y se desiste, nos dice que ya no ha lugar con su petición que se remita al Instituto Nacional de Transparencia.

El día de hoy les haré llegar a su correo electrónico copia de este escrito, por lo pronto ya se encuentra ingresado al expediente respectivo, y bueno, con eso concluiríamos ese caso.

Es tanto lo que les puedo informar el día de hoy.

**Lic. Claudia Junco Gurza:** No habiendo otro asunto que tratar, y habiéndose agotado todos los puntos del Orden del Día, se da por concluida la sesión, a las 11:48, del día 13 de julio de 2015.

**Lic. Rodrigo Cruz García:** Muchas gracias.

ooOoo